



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE COMPLEMENTAR Y CONFIRMAR EL ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA, DE 16 DE OCTUBRE DE 2019, POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ANGEL DAZA BLANCO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ALAVESA DE KARATE, CONTRA EL ACUERDO DE ESTE MISMO COMITÉ, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, ADOPTADO EN EL EXPEDIENTE Nº 9/2019, EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS COMPETICIONES CELEBRADAS EN OÑATI EL 16 DE MARZO DE 2019

Exp. nº 9/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva (CVJD, en adelante), de 16 de octubre de 2019, se resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de este mismo Comité, de 13 de mayo de 2019, por el que se resolvía desestimar el recurso interpuesto por D. Angel Daza Blanco, en calidad de Presidente de la Federación Alavesa de Karate (FAK, en adelante), contra las Normas de Participación de diversas competiciones celebradas en Oñati el 16 de marzo de 2019 (XXX CAMPEONATO DE EUSKADI DE KÁRATE SENIOR, 5ª COPA PARAKARATE, 3ª COPA DE VETERANOS Y PRE-SELECCIÓN JUVENIL).

Segundo.- Una vez notificado el Acuerdo del CVJD anterior, D. Angel Daza Blanco, Presidente de la FAK, presenta un nuevo escrito de fecha 21 de octubre de 2019, en el que expone lo siguiente:





“Que, de una lectura de dicha resolución esta parte ha observado que por parte del Comité no se ha tenido en cuenta los datos aportados, con fecha 6 de septiembre de 2019, por la Federación Alavesa de Karate a su requerimiento. Incluso se llega a afirmar por parte del Comité que "la FAK no ha remitido, sin embargo, la documentación acreditativa solicitada"

*Como se puede observar en el **documento nº 1**, esta parte ante el requerimiento efectuado el 28 de julio, remite solicitud de ampliación del plazo con fecha 30 de julio. Ampliación que venia motivada porque la FAK en el mes de agosto se encontraba cerrada y no podía recopilar dicha información. Solicitud que por parte del Comité no fue respondida.*

Ante esto, la FAK presento escrito de alegaciones con fecha 9 de agosto y ya posteriormente, cuando se dispuso de los datos solicitados, se remitió con fecha 6 de septiembre los mismos. Tal y como consta en la plataforma web del Comité.

Desconociendo la razón por la que, en primer lugar, no se dio respuesta a la solicitud de ampliación del plazo y, en segundo lugar, una vez presentado lo requerido, y constatado que se presentó correctamente, no se hace constar en la resolución.

*Es por ello que solicitamos que se emita una **nueva resolución** por la que se rectifique la dispuesto y el contenido de la resolución de 16 de octubre, valorando la documentación aportada por la FAK y considerando la admisión de los medios de prueba solicitada en nuestras alegaciones de 9 de agosto toda vez que si tienen relación directa para la imposición de cupos discriminatorios, ya que la discriminación es con el resto de territorios y si estos no cumplen las mismas exigencias que la FAK, estaríamos ante una doble discriminación. Desestimación de dichas pruebas, que a la vista del contenido de la resolución, vienen motivadas por la inobservancia sobre el cumplimiento por esta parte del requerimiento”.*



Y por todo ello, se solicita al CVJD que *“sea dictada resolución por la que se deje sin efecto la resolución de 16 de octubre de 2019, admitiendo la prueba propuesta el 8 de agosto de 2019 y resolviendo de nuevo por el Comité Vasco de Justicia Deportiva declarando la nulidad de las normas de participación, a fin de que se respete el Reglamento de Competición vigente y que puedan participar los y las deportistas de la Federación Alavesa de Kárate en igualdad de condiciones que las otras dos territoriales”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El CVJD acuerda admitir a trámite el escrito de fecha 21 de octubre de 2019 de D. Angel Daza Blanco, Presidente de la FAK, dado que se ha comprobado que, efectivamente, cuando se adoptó el Acuerdo de 16 de octubre de 2019, relativo al expediente nº 9/2019, no se tuvo en cuenta (al no haberse repartido a los miembros del CVJD) el escrito del Presidente de la FAK de fecha 1 de septiembre de 2019, presentado el 6 de septiembre de 2019.

Como consecuencia de ello, procede entrar a valorar las alegaciones realizadas en el referido escrito de 1 de septiembre de 2019 y complementar el Acuerdo de este CVJD de 16 de octubre de 2019 en todo aquello que resulte necesario, así como determinar si a resultados de dicho análisis procede acoger favorablemente las pretensiones deducidas en este nuevo escrito, o si, por el contrario, el Acuerdo del CVJD se confirma y se mantiene en sus propios términos.

Segundo.- Es preciso recordar que durante la tramitación del recurso de reposición resuelto por Acuerdo del CVJD de 16 de octubre de 2019, el Ponente ordenó la práctica de diversas diligencias de prueba que se estimaban necesarias para el esclarecimiento de los hechos antes de dictar resolución definitiva en el recurso de reposición de referencia.



En concreto, y en lo que respecta a la FAK, se acordaba lo siguiente:

“Segundo.- Ordenar la práctica de las diligencias de prueba siguientes:

(...)

2.- *Requerir a la Federación Alavesa de Karate, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles aporte al CVJD la siguiente documentación:*

- *A fin de la verificación del cumplimiento de las garantías previstas en el artículo 37.5 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, documentación acreditativa de las competiciones oficiales organizadas por la Federación Alavesa de Karate, con sus correspondientes normas de participación, deportistas participantes en cada categoría y peso y resultados obtenidos en cada competición, para establecer la participación de los deportistas de la federación territorial en el CAMPEONATO DE EUSKADI CADETE Y JUNIOR COPA DE EUSKADI SUB 21 celebrado el 21 de octubre de 2017 y la PRE-SELECCIÓN INFANTIL/JUVENIL celebrado el 18 de marzo de 2018, así como en las competiciones celebradas en Oñati el 16 de marzo de 2019, esto es, en el XXX CAMPEONATO DE EUSKADI KÁRATE SENIOR, 5ª COPA PARAKARATE, 3ª COPA DE VETERANOS y PRE-SELECCIÓN JUVENIL”.*

En el Acuerdo del CVJD de 16 de octubre de 2019 se afirmaba que la FAK no había remitido la documentación requerida.

Sin embargo, como se ha expuesto, el Presidente de la FAK había presentado un escrito el 6 de septiembre de 2019 (fechado el 1 de septiembre de 2019) con el siguiente contenido:



“Buenos días:

La participación en el proceso de selección para los distintos cptos en los que participa la Federación Alavesa, siempre es el mismo se manda convocatoria a los clubes a través del Chat de Whatsapp herramienta esta muy útil debido a numero de clubes reducidos que tiene la Federación Alavesa, esto agiliza mucho el proceso y a continuación cada club envía al Dtor técnico vía email los deportistas de los que dispone para tal competición.

En la muchos de los casos no es necesaria ningún tipo de preselección ya que el director técnico en consenso con los directores de los clubes alaveses suele llegar a un acuerdo para que participen los mejores en dichas competiciones.

De no ser así se realiza una preselección, las únicas que se realizaron la temporada pasada fueron de las categorías, cadete, junior y sub 21 ademas de la de Deporte escolar.

Cadete, Junior y sub 21

Se realizo en Vitoria previa al Cpto de Euskadi participaron 40 competidores y de hay se obtuvo a través de distintos combates y en consenso el departamento técnico de Federación Alavesa, se quedaron fuera del campeonato 6 deportistas por falta de plazas

Deporte Escolar

Se realizo en Vitoria previa al Cpto de Euskadi participaron 30 competidores y de hay se obtuvo a través de distintos combates y en consenso el departamento técnico de Federación Alavesa, se quedaron fuera del campeonato 4 deportistas por falta de plazas”.

Pues bien, analizada la información de dicho documento, resulta diáfano que procede confirmar en su integridad el Acuerdo del CVJD de 16 de octubre de 2019.



A la hora de adoptar dicha decisión no nos vamos a detener siquiera a entrar a valorar si el citado escrito del Presidente de la FAK se presentó o no en el plazo conferido al efecto –y ello, aunque la presentación es claramente extemporánea, pues el documento no se presentó en el plazo de 15 días hábiles conferido-, dado que existen razones de fondo evidentes para rechazar una posible modificación del Acuerdo del CVJD de 16 de octubre de 2019, que a continuación enumeramos:

1.- El contenido del escrito es inconsistente y contradictorio. Se reconoce que en muchos casos no se realiza ningún tipo de preselección para los campeonatos autonómicos y que los deportistas son seleccionados de manera consensuada entre los clubes y el Director Técnico de la FAK. Incluso en aquellos casos en los que parece haberse realizado algún tipo de preselección, no queda claro si los deportistas son seleccionados en base a los resultados o a otros criterios diferentes, pues no resulta suficientemente inteligible la expresión *“de hay se obtuvo a través de distintos combates y en consenso el departamento técnico de la Federación Alavesa”*.

2.- La información facilitada es imprecisa e incompleta. En efecto, la información remitida el mes de septiembre de 2019 no se corresponde con la requerida en la diligencia de prueba, puesto que no se ha facilitado *“la documentación relativa a las competiciones oficiales organizadas por la FAK, con sus correspondientes normas de participación, deportistas participantes en cada categoría y peso y resultados obtenidos en cada competición, para establecer la participación de los deportistas de la federación territorial en el CAMPEONATO DE EUSKADI CADETE Y JUNIOR COPA DE EUSKADI SUB 21 celebrado el 21 de octubre de 2017 y la PRE-SELECCIÓN INFANTIL/JUVENIL celebrado el 18 de marzo de 2018, así como en las competiciones celebradas en Oñati el 16 de marzo de 2019, esto es, en el XXX CAMPEONATO DE EUSKADI KÁRATE SENIOR, 5ª COPA PARAKARATE, 3ª COPA DE VETERANOS y PRE-SELECCIÓN JUVENIL”*.



En vez de remitir esa documentación, con el nivel de precisión exigido, se hace alusión a dos supuestas pruebas de preselección respecto a las que no se concretan las fechas de celebración (*“la temporada pasada”*), ni su relación con las competiciones controvertidas, no se remiten sus respectivas normas de participación y tampoco se relacionan los deportistas participantes en cada categoría y peso, ni los deportistas seleccionados para cada una de las competiciones.

No queda acreditado, en definitiva, el cumplimiento por parte de la FAK de las garantías previstas en el artículo 37.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, que establece lo siguiente:

“5.- Las federaciones vascas deberán garantizar que en las competiciones de ámbito autonómico se tengan en cuenta, a efectos de participación, los resultados de las competiciones oficiales de las federaciones deportivas territoriales”.

Y, por ello, además de por el resto de razones que ya se expusieron en los Acuerdos precedentes y a las que debemos remitirnos, igualmente, se confirma el Acuerdo del CVJD de 16 de octubre de 2019.

Tercero.- La FAK insiste en su escrito de 21 de octubre de 2019 en que la misma información que se le solicitó en su momento deberá ser requerida también a las otras dos federaciones territoriales, *“toda vez que si tienen relación directa para la imposición de cupos discriminatorios, ya que la discriminación es con el resto de territorios y si estos no cumplen las mismas exigencias que la FAK, estaríamos ante una doble discriminación”*, añadiendo que dichas diligencias de prueba, solicitadas en el escrito de alegaciones de 9 de agosto de 2019, no fueron admitidas en aquel momento por el CVJD *“motivadas por la inobservancia sobre el cumplimiento por esta parte del requerimiento”*.



Pues bien, no cabe sino reiterar, como ya se hizo en el Acuerdo del CVJD de 16 de octubre de 2019, que la proposición de prueba resulta improcedente, y, por tanto, va a ser nuevamente inadmitida, ya que en el presente procedimiento no está en cuestión la corrección del cupo de participación o representación otorgada a las federaciones territoriales guipuzcoana y vizcaína, por lo que la práctica de dicha prueba no resulta pertinente ni necesaria.

Y ésta es la razón por la que se inadmitió la prueba propuesta, no por el hecho de que el CVJD estuviese en la creencia de que la FAK había incumplido su obligación de dar respuesta al requerimiento que se le realizó, sin perjuicio de que sí se afirmase que resultaba creíble (y dicha credibilidad no se ha visto mermada después del conocimiento del escrito del mes de septiembre de 2019), que la FAK no estuviese cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 37.5 del Decreto 16/2006, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, a efectos de determinar la participación de sus deportistas en las competiciones de ámbito autonómico.

En su virtud, el CVJD

ACUERDA

Primero.- Complementar, en los términos expresados, el Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva, de 16 de octubre de 2019, por el que se resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Angel Daza Blanco, en calidad de Presidente de la Federación Alavesa de Karate, contra el Acuerdo de este Comité Vasco de Justicia Deportiva, de fecha 13 de mayo de 2019, adoptado en el expediente nº 9/2019, en relación a las Normas de Participación de diversas competiciones celebradas en Oñati el 16 de marzo de 2019.



Segundo.- Confirmar en todos sus extremos el referido Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva, de 16 de octubre de 2019.

Tercero.- El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de noviembre de 2019

CAROLINA MURO ARROYO

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva